

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN
EVENTOS DEPORTIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado en este acto por la Señora Ministra de Seguridad, Dra. Patricia BULLRICH, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, con sede en Brasília, en la Esplanada dos Ministérios, Palácio da Justiça, Bloco T, inscrito en el CNPJ bajo el número 00.394.490/0001-36, representado en este acto por el Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Sergio MORO, con domicilio en la Ciudad de Brasília, denominadas individualmente "la Parte", y conjuntamente "las Partes":

ANIMADOS por el deseo de reforzar la cooperación internacional entre ambas instituciones en la lucha contra la delincuencia en todas sus formas, incluyendo la violencia generada en el marco de eventos deportivos;

 **CONSIDERANDO** la conveniencia de fortalecer el intercambio de información entre las Partes, como instrumento para impulsar la asistencia mutua, y la cooperación en los ámbitos de interés común;

RECONOCIENDO que las Partes se encuentran comprometidas a proveer un alto nivel de protección de datos de acuerdo con su respectiva legislación nacional;



RESPETANDO los ordenamientos y las legislaciones internas de los Estados de las Partes así como las obligaciones internacionales asumidas por sus respectivos Estados, particularmente los derechos y libertades fundamentales de los individuos, esencialmente, la privacidad;

OBSERVANDO el “Acuerdo de Cooperación en materia de Intercambio de Información para el Fortalecimiento de la Seguridad entre el Ministerio de Seguridad de la República Argentina y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República Federativa del Brasil”, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires el 31 de julio de 2018, el cual recepta posibilidades de cooperación entre ambas instituciones en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

- 
1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la cooperación para: i) promover la formación recíproca; ii) promover proyectos y acciones de interés común, centrados en la cooperación y el intercambio de información, el apoyo técnico y el intercambio de tecnologías; iii) desarrollar acciones conjuntas y coordinadas para prevenir y reprimir los crímenes y la violencia generada en el marco de eventos deportivos de gran magnitud.
 2. Las Partes cooperarán en la ejecución del presente Acuerdo, dentro de los límites de su competencia y en observancia de las normas aplicables vigentes en los respectivos ordenamientos jurídicos, y respetando asimismo las obligaciones internacionales asumidas por sus respectivos Estados.
- 

3. No habrá transferencia de recursos financieros entre las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA

AUTORIDADES COMPETENTES

1. Las Autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo son:

Por la Parte argentina:

Secretaría de Seguridad

Correo electrónico: secretaria.seguridad@minseg.gob.ar

Teléfono: +54 11 5278-9800

Dirección Nacional de Inteligencia Criminal

Correo electrónico: dnic@dnic.gob.ar

Teléfono: +54 11 4943-9895.

Policía Federal Argentina

Correo electrónico: depto_interpol@interpol.gov.ar

Teléfono: +54 11 4346-5785.

Gendarmería Nacional Argentina

Correo electrónico: dirgrl-iciacriminal@gendarmeria.gob.ar

Teléfono: +54 11 4310-2620.



Polícia de Seguridad Aeroportuaria

Correo electrónico: dgrelacionesinstitucionales@psa.gob.ar

Teléfono: +54 11 5193-0200.

Prefectura Naval Argentina

Sección Convenios, Secretaría de Asuntos Internacionales

Correo electrónico: pnar-coin@prefecturanaval.gov.ar

Teléfono: +54 11 4318-7400.

Por la Parte brasileña:

Polícia Federal (PF)

Correo electrónico: dri.cgci@dpf.gov.br

Teléfono: +55 61 2024.7450

Polícia Rodoviária Federal (PRF)

Correo electrónico: internacional@prf.gov.br

Teléfono: +55 61 2025.6622



Secretaria Nacional de Segurança Pública (SENASP)

Correo electrónico: agenda.senasp@mj.gov.br

Teléfono: +55 61 2025.9769

Departamento de Migrações (DEMIG)

Correo electrónico: migracoes@mj.gov.br



Teléfono: +55 61 2025.9898

Departamento de Recuperação de Ativos e Cooperação Jurídica Internacional (DRCI)

Correo electrónico: drci@mj.gov.br

Teléfono: +55 61 2025.8900

CLÁUSULA TERCERA

ÁREAS DE COOPERACIÓN

1. Las Partes colaborarán con el fin de prevenir incidentes o la violencia en cualquiera de sus formas en eventos deportivos que se celebren en los territorios de sus Estados correspondientes, con especial énfasis en las siguientes áreas:

- a. delitos contra la vida y la integridad física;
- b. tráfico y uso ilícito de armas, municiones, explosivos y materiales tóxicos;
- c. actos terroristas, incluido su financiamiento y/o colaboración de otra índole;
- d. promoción o facilitación en la evasión de controles de seguridad de las fronteras entre los Estados de las Partes;
- e. delincuencia organizada transnacional y;
- f. delitos que merezcan, según las leyes aplicables de la Parte requirente, penas privativas de la libertad.

2. Las Partes colaborarán asimismo en la lucha contra cualquier otro delito relacionado al presente Acuerdo cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de las autoridades competentes de ambos países; manifestando que la enumeración precedente se entenderá sin perjuicio de la



tipificación penal vigente en los territorios de los Estados de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. Con el fin de cumplir con lo convenido en la CLÁUSULA TERCERA, la cooperación instrumentada por ante el presente Acuerdo comprenderá:

- a. el intercambio de información sobre la existencia de antecedentes penales y/o condenas cumplidas, en ejecución, o no firmes;
- b. el intercambio de información sobre la existencia de requerimientos judiciales o administrativos, de fuerzas de seguridad o policiales, alertas, órdenes y/o pedidos de captura o detención, incluyendo restricciones para el ingreso a estadios o instalaciones deportivas en los Estados de ambas Partes;
- c. el intercambio de datos biométricos;
- d. el intercambio de información sobre la existencia de prohibiciones o medidas restrictivas de ingreso, permanencia, egreso o reingreso en los territorios de los Estados de las Partes, así como de medidas de expulsión vigentes, o situaciones migratorias irregulares;
- e. el intercambio de información sobre pasaportes y otros documentos de viaje, visas, sellos de entrada y salida;
- f. el intercambio de información para la búsqueda de fugitivos;
- g. la adopción de medidas necesarias para coordinar la implementación de técnicas investigativas especiales tales como las entregas controladas, la vigilancia electrónica o de otro tipo y las operaciones encubiertas;
- h. el intercambio de información sobre delitos, grupos criminales organizados,



grupos estructurados y las personas vinculadas con dichos grupos, así como sus estructuras, contactos y modalidades de operación;

- i. el intercambio de experiencias en los ámbitos de la investigación policial e informática aplicada a operaciones policiales;
- j. la participación en actividades operacionales coordinadas y de investigación acordadas entre las Partes;
- k. el intercambio de experiencias de trabajo, que hagan necesaria la promoción de reuniones, conferencias y seminarios;
- l. el intercambio de normas legislativas, datos estadísticos, manuales metodológicos, y otros instrumentos de carácter científico o tecnológico dirigidos a combatir la delincuencia, incluyendo las técnicas de análisis criminal;
- m. la asistencia técnica y asesoría, así como el apoyo en la ejecución de peritajes y el intercambio de información relacionada con las pericias de audio, imágenes estáticas y vídeos, incluyendo los patrones necesarios para los exámenes de comparación, como la comparación facial y la comparación de voz;
- n. el fomento y desarrollo de espacios de intercambio y comunicación en lo referente a instancias de capacitación vinculadas a las problemáticas objeto de presente Acuerdo;
- o. la adopción de medidas operativas de soporte a las iniciativas de carácter investigativo; y
- p. la coordinación de actividades encaminadas a resolver los problemas que se planteen en el curso de la cooperación, incluida la formación de grupos de trabajo, el intercambio de representantes y la ejecución de actividades de



adiestramiento.

2. El presente Acuerdo no obstaculizará que las Partes elaboren y desarrollen otras formas mutuamente aceptables de cooperación específica que puedan acordar en el marco del mismo.

CLÁUSULA QUINTA

INTERCAMBIO DE DATOS BIOMÉTRICOS

1. Las Partes intercambiarán datos biométricos pertenecientes a sus bases de datos con el objetivo de prevenir actos delictivos en ocasión de eventos deportivos.
2. Los datos biométricos intercambiados en virtud del presente Acuerdo deberán ser almacenados en lugares seguros y protegidos de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos internos de los Estados de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA

SOLICITUDES DE COOPERACIÓN POLICIAL

1. La cooperación prevista en el presente Acuerdo tendrá lugar sobre la base de solicitudes de colaboración presentadas por las Partes y/o las autoridades competentes identificadas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
2. La solicitud para realizar las acciones de colaboración previstas en este Acuerdo, deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. formulación por escrito;
 - b. inclusión de la denominación, datos y firma de la Parte y/o autoridad competente requirente;



- c. denominación de la Parte y/o autoridad competente requerida;
- d. propósito y motivación de la solicitud;
- e. descripción precisa de la colaboración que se solicita;
- f. si se trata de una colaboración respecto de una persona u objeto, los datos que se cuenten sobre su identificación y ubicación, en la medida de lo posible;
- g. información adicional que pueda ser de utilidad a la Parte requerida para el cumplimiento de la solicitud.

3. En casos de que la urgencia del caso y/o de la información requerida lo demandaran, en los que las precauciones antemencionadas no puedan ser cumplidas en tiempo y forma, las solicitudes podrán ser efectuadas verbalmente, debiendo ser confirmadas por escrito dentro de los SIETE (7) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA

IMPEDIMENTOS A LA COOPERACIÓN POLICIAL

1. Cada una de las Partes y/o autoridades competentes designadas podrá rechazar, en todo o en parte, o poner condiciones para la ejecución de las solicitudes de colaboración o de intercambio de información, si considera que la realización de la misma representa una amenaza para los derechos humanos, las libertades fundamentales, la soberanía, la seguridad, el orden público, o que contraviene los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, u otros intereses esenciales de su Estado.
2. La colaboración también podrá ser denegada en caso de que la ejecución de la solicitud implique gastos excesivos para los recursos de la Parte requerida.
- 
- 

3. La Parte requerida, antes de tomar una decisión respecto a la denegación de la colaboración requerida, podrá iniciar consultas con la Parte requirente con el fin de evaluar si la colaboración puede ser ajustada a las condiciones establecidas por la Parte requerida. En el caso de que ambas Partes acepten dichas condiciones, deberán cumplir con las mismas y dar debido curso a la solicitud efectuada.
4. La Parte requerida informará a la Parte requirente por escrito los motivos de tal rechazo en un plazo de SIETE (7) días hábiles, si ello no implicara la divulgación de información sobre procedimientos o de reserva.

CLÁUSULA OCTAVA

PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Las Partes reconocen que el manejo y tratamiento de los datos personales que adquieran la una de la otra son de vital importancia para preservar la confianza en la implementación del presente Acuerdo.
2. Las Partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad apropiadas para proteger los datos intercambiados, en observancia del ordenamiento jurídico interno de su Estado, y a:
 - a. utilizar los datos proporcionados únicamente para el fin determinado en el presente Acuerdo, y según las condiciones establecidas por la Parte requerida;
 - b. garantizar que los datos personales entregados sean correctos y relevantes en relación con el propósito específico de su transmisión;
 - c. retener los datos personales sólo el tiempo necesario para el propósito concreto por el que fueron entregados o procesados adicionalmente



conforme a lo dispuesto en este Acuerdo;

- d. garantizar que los datos personales posiblemente erróneos sean oportunamente llevados a la atención de la Parte requirente con el fin de tomar las medidas correctivas adecuadas;
 - e. garantizar la adopción de medidas necesarias, tanto técnicas como a nivel organizativo, para proteger los datos personales de su destrucción accidental o no autorizadas, pérdida accidental o divulgación no autorizada, alteración, acceso por parte de personas no autorizadas o de cualquier otro tipo de tratamiento no autorizado;
 - f. establecer medidas de autocontrol, calidad, verificación y auditoria a los medios informáticos y procedimientos de intercambio de información sujeta al presente Acuerdo;
 - g. asegurar que los funcionarios con acceso a la información intercambiada han superado la habilitación de seguridad institucional o interna conforme con los procedimientos que fijan las respectivas legislaciones;
 - h. garantizar que la información de tipo clasificada sea intercambiada y protegida de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de los Estados de las Partes y de acuerdo al derecho internacional vigente entre los Estados de las Partes.
3. El presente Acuerdo no originará derechos a favor de ningún tercero, incluyendo el derecho a obtener, modificar, suprimir o impedir el intercambio de datos personales. No obstante, los derechos existentes y consagrados en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados de las Partes, independientemente del presente Acuerdo, no serán afectados o alterados.



4. Las Autoridades competentes descritas en la cláusula segunda podrán, si es necesario, determinar la recolección y el intercambio de la información obtenida entre los órganos involucrados en este acuerdo de cooperación, teniendo en cuenta las precauciones en lo que se refiere a la privacidad y protección de datos..

CLÁUSULA NOVENA

PROTECCIÓN ADICIONAL DE DATOS

1. Los datos personales que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas o de otra índole, afiliación sindical, o aquellos relacionados con la salud o vida sexual de las personas, sólo podrán ser entregados si fueran especialmente relevantes a los propósitos de este Acuerdo, siempre que esta entrega se encuentre permitida por las normas internas de los Estados de las Partes.
2. Las Partes se comprometen con la salvaguardia de los datos individuales, con fundamento en el respeto y la protección a la privacidad de la información considerada de carácter personal, utilizando todas las medidas técnicas y administrativas, en sus respectivas legislaciones, aptas para proteger la información recopilada.

CLÁUSULA DÉCIMA

CONFIDENCIALIDAD

- 
1. Las Partes se comprometen a garantizar mutuamente la estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que se intercambien,
- 

sujetando su actuación a lo dispuesto en los respectivos ordenamientos legales de sus Estados en la materia de acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

2. La información intercambiada en virtud del presente Acuerdo en ningún caso será remitida a otros Estados u organizaciones internacionales sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá por mutuo acuerdo de las Partes, bajo el principio de buena fe y consentimiento mutuo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

MODIFICACIONES

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes y por escrito.
2. Las enmiendas acordadas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA inciso 1 del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por tiempo indefinido.



2. Cada una de las Partes podrá notificar a la otra Parte en cualquier momento su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo. Dicha terminación se hará efectiva TREINTA (30) días después de recibir la correspondiente notificación por escrito.
3. Las solicitudes de colaboración cursadas antes de que una de las Partes reciba la notificación de terminación del Acuerdo de la otra, deberán ser ejecutadas.

Leído el presente Acuerdo de Cooperación y en prueba de conformidad se firman DOS (2) originales en idioma español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos, en la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de 2019.

**Por el Ministerio de Seguridad de la
República Argentina**



Dra. Patricia BULLRICH
Ministra de Seguridad

**Por el Ministerio de Justicia y
Seguridad Pública de la República
Federativa del Brasil**



Sr. Sergio MORO
Ministro de Justicia y Seguridad Pública